

NÚMERO 34
 SECCIÓN 1.^a SÉRIE 4.^a
Actuación
 LEGAJO 1.^o

Libro de Actas, Correspondiente a este presente
 año, de mill setecientos setenta y nueve
 1769 =

no cursa //

Libro de actas de este
 Ayuntamiento,
 correspondiente al año
 de 1.769.-



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint handwritten text or markings in the upper middle section, including a horizontal line.





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
NVEVE.

Aguerdo qual queda celebrada en la villa de Campana el día de
treinta y tres de mayo de 1769

En la villa de Campana el día de
treinta y tres de mayo de 1769
en virtud de un acuerdo que se
hizo en la villa de Campana el día de
treinta y tres de mayo de 1769
por los señores D. Juan Antonio
de Albede, Juan Tinado, Alcaldes ordinarios por su
gestión y ambos señores de esta villa, y los demás señores
de las Capitulaciones de ella, con asistencia de Juan Calderon, Ma-
yor Procurador Sindico General del Comercio y de un
señor nombrado Villa, cuando juntos en su Ayuntamiento
de la villa de Campana la villa como lo acostumbra para efec-
tu de celebrar el Acuerdo General y nombramiento de oficiales
que se acostumbra anualmente hacer, en cuya virtud dichos señores
concurrido a este efecto como van referido al buen suceso y
provisione de este Ayuntamiento se acordó a hacer los nombramien-
tos en las personas seg.

Primeros: Primeram nombraron por Procuradores dichos señores por el
lado noble a D. Juan Mozillo Belarde, D. Juan Mozillo Belarde
y D. Juan Mozillo Belarde, y por el general a Pedro Diaz Llanero, Diego Ponce de Leon
y Juan Bravo Miancho

Por los señores de Grammauca a D. Juan Muñoz Salgado por
la villa de Grammauca

Por los señores de Guarema a D. Cecilio Pardo y a D. Juan
Magro de Guarema y de Guarema en su Ayuntamiento de Guarema
D. Juan de Guarema



Maestro de p[re]s
maestros de p[re]s } Por Maestros de p[re]s de letras, a Manuel Mendez de
Olivera

Ultramarino } Por Ultramarino a Basilio Rodriguez Maestre

Abolero } Por Abolero a Juan Tenado yerno de Sr[.]

Organista } Por Organista a Sr. Sebastian Felix Gallardo pro

Sachristanes } Por Sachristanes al Sr. Sr. Sebastian Felix Gallardo pro
Juan Tenado Mora

Comisarios de } Por Comisarios de Aguas, Sr. Manuel Morcillo Belande,
Aguas } y Sr. Alonso Gomez Carmona

Receptor de } Por Receptor de Bulas a Andres Molena

Redores de } Por Redores de Panos, a Alonso Tenado delos Reyes y An-
dres Lopez menor

Arrendadores de } Por Arrendadores de Panos, a Sr. Blanco el Guapo y al Sr.
don Juan de la Palencia

Relojero } Por Relojero a Diego Scher Mahreudo

Ministros } Por ministros ordenados a Juan Man[.] Sando y Die-
go Romero

Perip[et]ico } Por Perip[et]ico a Antonio Garcia

Relatores de } Por relatores de venas, a Juan Bernes y Benigno
Man[.]

Deposiciones de } Por Deposiciones de penas de Camara a Juan de Cer-
ra monadoto

Alc. de Boyas } Por Alc. de Boyas a Juan Tenado yerno de Mo-
gon

Inventario } Por Inventario de bienes del proprio siguiendo el orden de la
real del proprio y valores que se previene en la Real Instruccion

del propio, nombraon, al Sr. Alcalde Dn Juan Antonio de S.
Salredo y Juan Co. Gonzalez de Mendoza Nida perpetuo,
por el enuado Prial y Juan Calderon Niño Procurador Sindi-
co Prial de esta villa

Deposici^o de los Caudales de Propios }
de los Caudales } Los Deposici^o de los Caudales de Propios }
de Propios } B. an. Calderon

Jurados: Por Jurados a fran. Co. Paredes Juan de la Hava, Joseph Ma-
lara Lorenzo de Alcos, Pedro Sig^o Bueno y fran. Co. Paredes,
Alfredo Pizarro y otros Ma^o de Ciudad de las yervas y eman-
veras y de ningun modo de las en unas

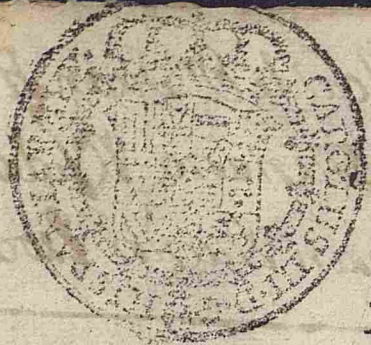
Jurados de la Guada de Propios a fran. Co. Man Penas

En accion de averia de la Ayuntam^{to} propio de
Dn Juan San Canonia, cura propio de la Parrochia de
Cua villa por el recado de accion adho S^{ta} para q^o demas
de tener dia por cada un^o de las satisfacion y haviendo
acuse Ayuntam^{to} y cual y accion quien lo execute se no
muda a Infrascripto Anastasio Bone fel de los que
en esta ha sido p^o de Ayuntam^{to} para ello y en
Caso de no p^o de Dn Juan San, dho fel de los
devesa Com^o de adho S^{ta} Cura con penson accion
brada por quinquenio convea

En esta conformidad se formalizo entre Aguerdo y firmaron dho S^{tes} de
felicidad

Juan Calderon
Antonio Caveras
Juan Pizarro
Anastasio Bone
Diego Gonzalez
Mendoza
Juan Donato
Daza
Antonio Caveras
Juan Pizarro
Anastasio Bone





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Como por Auto de S. M. de 17 de Mayo de 1769 se acordó que se publicasen en esta Villa y su jurisdicción de ella los nombramientos hechos en las personas de don Juan de Alarcón General de Armería y para el Conde de la Torre de San Juan de los Rios en la Campaña de Ocho dias de los meses de Mayo de este año de mil setecientos y nueve =

Anastasio Borez

Acuerdo de
atención

En la dicha Villa en el día nueve de dicho mes y año y por el Sr. D. Juan de Alarcón Cura propio de la Parroquia de ella y dueño de la Licencia de el Ayuntamiento de esta villa habiendo precedido el recado político y averiado de parte de el Sr. General de Armería por lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa =

Anastasio Borez

Acuerdo sobre la
habilitación de
los aytos. para el Ayuntamiento

En la Villa de Campañario en
dicho día de Mayo de 1769
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón
que como firmaron dijeron que en
Anastasio Borez accidentalmente
por lo que no puede asistir a las
funciones y causas que se
concernen al Ayuntamiento para lo
que por este Ayuntamiento se
pueden hacer y no pudiendo
hacerse en el Ayuntamiento, no
se puede hacer en el Ayuntamiento
ni tampoco en el Ayuntamiento.





Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

despues de lo que noventa para el presente Gobierno de esta
 Ciudad de Badajoz, nombraron y combraaron, hautilita
 van, y hautilitaxon a Andres Molina para q. d. n. n. n. n.
 officio de ^a Causas y enfermedad del Excmo. Ayuntamiento, haci-
 endoselo sauer del Com. do. Molina para que lo dize y fure
 de cumplir bien y fielmente con la obligacion en Cargo de
 sus efectos para que sea nombrado con la legalidad y pureza
 que corresponde y sea. Este concurre con los emolumentos
 que le corresponden quando a falta de tiempo que si fuere
 el dho. Ayuntamiento no estuviere impedido para poder
 seruir en su caso. que estuviere impedido para poder
 que si no estuviere impedido, y no se ha de aprobar
 si la superintendencia General de esta Provin. de Badajoz
 lo decretaron y firmaron segun dos fee =

En San Antonio
 de Sabredoy

Juan Tenado In Juan Donoro
 Paraz

Juan Alonso Juan Gonzalez Perenne Prof.
 Calomay Mendosa

Andres Molina

En la Ciudad de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve
 Diputacion de Badajoz
 Area de Cultura y Deporte
 Servicio de Archivo Provincial

Digo lea el libro Entenda formos y Tuas p. Dios y una
Cruz de un p. de un y sellamento, sin perjuicio de
persona alguna. No firmo = *Andrés Molino*

(Circular stamp)

*Acuerdo sobre que se saquen de
Ciudad de Borja la necesidad para el
abastecimiento de Pan y Carne. En la Villa de Compañía Ori
dies y nueve dias de mayo de 1710. En el Ayuntamiento desta
y nueve dias de mayo de 1710. En el Ayuntamiento desta
al fin de que se fundacion estando en el Ayuntamiento
y de las Capitulaciones como lo han de ser y Costumbres para
su venta y Confesion de las cosas necesarias para el comun uso
que habiendose como se halla en el vecindario con Occasion de
pan y carne no encontrarse en la Villa de Compañía mas que
en el caso tambien en algunos lugares como en el vecindario
sin haber tenido personas de sugetos forasteros en el Abuso
Comercio, como han sucedido. Y para que se evite
los Ociosos como para el enfermo. Lo encomendando
en merced, otro acuerdo para el vecindario de las dos vecin
dades que han de comprarse mas que el dicho vecindario.
Y para que en la ciudad de Borja se evite el dicho Abuso, Acon
daron en cada una de las mias que se venden en la Villa para q
poviente medio no cobremos en el Ayuntamiento de Borja alg
un en la Ciudad de Borja de pan y carne como en Carnes.
Cuya Venta sea y vendiendola sin perjuicio de estar y
para que se evite el dicho Abuso. En el Ayuntamiento de Borja
de 1710. En el Ayuntamiento de Borja de 1710. En el Ayuntamiento de Borja de 1710.*



de Nro. Señal de la Comendancia, esta Providencia es.
 poniendo el buen animo que sus mercedes lleuan para el
 alivio de este Reino, y el menor perjuicio que adha. Renera
 de oficio, Cuyo mra. Vedeolueran adomen en la Enunciada
 para el amor que esta haga la compra de granos que con-
 tumbra anualmente para su aumento. Asi lo Decre-
 taron y firmaron los Señores de Pucio el día de hoy.
 Pucio = todo lo qual acordaron los Señores del Ayun-
 tamiento con su mayor. Ellos Señores Diputados Procurador
 Sindico, y Sindico peronero = de los aytes =

Don Juan Salgado
 & Salgado
 Don Juan Donoso
 Parza
 Juan Gonzalez
 Mendez
 Juan Calderon
 Munoz

Juan Fernandez de Dugo Gonzalez
 Mendez
 Juan Calderon
 & Mendez
 Juan de Soto
 Calderon
 Manuel Mendez
 de Olivera

Presente fue.
 Andres Molina

Todo en la de Campana en Veinte y seis días del mes de Mayo
 de mil setecientos ochenta y nueve años. Los Señores Justicia y
 regimiento de ella que a el final de este firmaron estando juntos en su
 Ayuntamiento como lo acostumbraban para tratar y conferir las
 cosas de otro canes dijeron: que es preciso nombrar persona que paxe
 ala Capital, en el Reino el día Veinte y nueve del corriente
 para que se paxe a todas las Ciudades del, para que

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

en nombre de Juan de Dios de los Rios, Procurador Reclamado quanto
les sea favorable en asuntos de diligencias. A la Real parte
de la Real Audiencia de Sevilla, qualquiera fuerdes, que se presentaren,
y para con arreglo a lo mandado por el Sr. Don Pedro de Alcazar de
Gobernador de este dho. Reyno; y por el Sr. Don
Mercedes de la Real Audiencia de Sevilla mandado nombrado y
cometido nombraron a D. Antonio de Torres y
y en el dho. Concilio quanto a las circunstancias de que se
para ello; que en el dho. Concilio nombrado y con los do-
cumentos, y testimonios necesarios, presentados a la Real Audiencia
de este dho. Reyno, en el referido dia de Agosto y nueve de
Comunidades de la Real Audiencia de Sevilla, y para
informacion de parte de esta, ha sido y se ha de ser
por el Sr. Don Pedro de Alcazar, presentando el dho. Concilio y
sus autos, que para todo ello se han de llevar y traer
sus autos, quanto a las diligencias de que se
por falta de ellas, no es de otra, pues quanto
necesario para las mismas se han de llevar en sus
autos, ha sido lo abusado en sus autos, por bien de
y se han de llevar y traer como se ha de ser
falso lo hiciera, para la seguridad de todo ello, y para
los propios y bienes de esta dha. Villa, en todo y
contra la Real Audiencia de Sevilla, y la Real Audiencia
en forma, asi lo decretaron y firmaron Dho. S.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Segundo el auto. por el Sr. D. Juan de Salzedo

En Juan Antonio
D. Salzedo
Juan Dono
D. Paz

Juan Tronada
D. P. Gonzalez
D. Mendosa
D. Mendosa

Yo el Sr. D. Juan de Salzedo
Diputado de Badajoz
Firmado
D. Juan de Salzedo

Aguerdo en la villa de Campanario endier y siete dias del mes de Mayo
para nombrar persona que guarde y custodia de el dho. ganado de esta villa
tradizo en el dho. ganado de esta villa, en perjuicio de los ganados
de esta villa y de los ganados de otras villas, y de
los pueblos, lo que deve remedarse como efecto perjudicial a los ga
nados de esta expresada villa, para remedio acordaron sus mer
cedes, se nombre a Benito Marin de esta villa, y como Gu
arda, Custodie y guarde dho. ganado, poniendolas de
nuncias, a qualquiera especie de ganado, que no deva ingresar
de los parras de el expresado Agrovadero, y a corrale, comiendo
el numero de ellos, para poner dhas. Denuncias, para lo qual por



qualquiera de los señores Alcaldes, Serenísima Juaram^{to} al Jurado
 Benito Man^{ro} en forma de d^o de q^{ue} cumplida bien y f^uerme^{te} con
 el Cargo de tal Jurado para q^{ue} se le nombra, y f^uerme^{te} sea
 María Lean, y enenon por tal Guarda Jurado, Cuyo nombra^{to}
 de haren^{to} María en el referido Benito por ser persona le-
 gal y de quien tienen la maior satisfacción, y previendo
 el Juam^{ro} q^{ue} ha d^o de este papel, para q^{ue} en qualquiera par-
 te de esta f^uerme^{te} de d^o y lo Comprehensivo de ella, se le de el
 auxilio q^{ue} mereciere p^{or} el fin q^{ue} ha p^{or} pasado: q^{ue} por esta
 lo acordaron y firmaron d^o de q^{ue} do^o fee = Igualm^{te} acor-
 daron sus maris, sea y el referido d^o nombra^{to} en para
 la Marrosera, Panes y demas Jervas, y no nos deere
 Verindario de q^{ue} tambien do^o fee =

En Juan Ant^o / Juan Lacerada / D^o D^o D^o Gonzalez / Sabredoy / D^o D^o D^o Mendozas

Juan Calderon / Anonio Caorras / Juan Gonzalez / D^o D^o D^o Mendozas

Anasuario Botre

A quise para nombrar Interventores en la villa de Campanario en el
 del Puerto Comun de granos de su p^{or}te y ocho dias del mes de Junio
 de mill e setenta e sesenta e nueve años, los señores Juam^{ro} y se-
 ñores de d^o de q^{ue} do^o fee q^{ue} abase firmaron, quando se firmo en la Juam^{ro}
 como lo Comprehensivo de Campanario unido, a fin
 de nombrar Interventores del Puerto Comun de Granos de
 la villa de Campanario, con arreglo a lo que se previene y manda en la

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

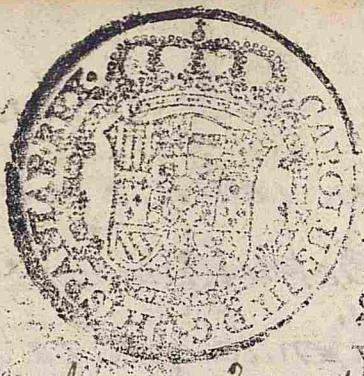
Chire saber el acuerdo q precede, a Monio Man Coronado y Agues
u Indian Maachen, Conuencidos Enel; a Cada uno por lo q le toca en
sus personas doi fee =

Boue

En el mismo dia, hire las mismas notificaciones, a Bernardo
Ju de Mucalo, y Juan Gomez Basbudi, esta e Deponuario ya que
deputado, que dexaron sus empleos del Poruro Eneste año, a Cada
u no por lo q le toca en sus personas doi fee =

Boue

Agueado / En la villa de Campanas en doce dias del mes de Julio de
este año de mil setecientos setenta y nueve e los 5^{tos} Juicio
ria y 1^{ta} de ella, quando Junto, y Congregado en su sala
Capitular, haciendo Ayuntamiento que abaxo firmarian, dijeron
que con motivo de haver venido por el correo de ayer, Carta
orden deste Ayuntamiento del Sr. Fran. Xaver Carrion, Con
tador Real de las ordenes Militares, expresando se satispa
gan los arrearsos de Texas de Texera parte de Texera, que a
gorado esta villa, y se deven a d'usnag. que Dios q de egual
mente, por lo correspondiente al pro^{ma} parada Imber
nada q pries andere en d'ha Carta, que de no hacerse e efe
uivo pago prompto, y sequible, passara la Justicia ma
ior del Partido, a Carta de sus merced a efectuarlo. En Cui
y nre lisenria acordaron a los 5^{tos} que no de los 5^{tos} Alcalde
para que las delisenzias, para haver la Cobranza que por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

La Clarion & bienes de la Contradunia, paare son de ver los ^{no} Ber
Ganaderos que angorado esta tierra, que constara de las Escritu-
ras de obligacion qhorieron ante Diego de Soto ^{no} Porro, es del
Jurgado de esta Villa, con laposible brevedad, sin dar lugar, a que
se tome laprovidenzia q lndha Cartaorden de nos, previene,
pues en este caso, seran responsables alas Cortas, danos, y peñu-
rios que se ocasionaren de su dmission; asi lo acordaron, de crearon
y firmaron, y poniendose por el Sr Dn Diego Conr. de Mendora, re-
produrca, y ruciam^{te} reproduce lo mismo que por el scripto
presentado, y q p^{ra} en poder del presente es; Conformandose con
lo que llevan expuesto los demas ^{no} Capitulares, con que nos lo
firmo de que do^{ra} fee =

Don Juan Antto, Juan trenado, Dn Diego Gonzalez
de Sabredoz, de Mendora
Juan Donato, Juan Calderon, Dn Antonio Caveras
Daza, de Herrera, de Herrera
Juan de Goro, Fran. Gonzalez
de Albornoz, de Mendora
Anastasio Borge

Aquerdos q se saquen las fanegas
de trigo necesaria: para que se pa-
naden, para los vecinos de esta
Villa. En la villa de Campanario endo de
las del mes de Abril de este año a no de
mil setecientos sesenta y nueve, los
de la, estando juntos en su aguntamiento



Como lo ande uso y costumbre para el pan y Confexia lo p
 Combeniente al uso Comuen, con asistencia de los Diputados
 deca personero, Procurador Sindico y del Comun y de unos
 de esta dizeion, que en virtud de la licencia que se dá Conced
 dida a esta Villa, por el Sr. Juan Subdelegado de los Puntos de
 este Partido, para que con la Intervencion de los Individuos
 del Pósito, proveyan al Panadero, arreglándose a la Real Ins-
 trucion en todo y por todo y sobre el precio del Pan, a Com-
 pas de este Partido; acordaron, se saque de este Pósito, el tra-
 go necesario para dicho Panadero, y que primeram^{te} se haga
 ensayo con una fanega, para que se sepa en ella el pan que produ-
 cure de ella, lo que habiéndose efectuado por persona de ynterle-
 lenia, y legalidad, resulto producir cada fanega de trigo un pan
 corrido Cinquenta y nueve panes y medio de ados libras, lo que efe-
 ctuo Manuel Mendocedo de h^o era, a cuyo Cargo puso esta Villa
 el ensayo por ser persona de la mayor legalidad, y Conuenia, cuyo
 pan se vendió al precio de siete y quatro, que es el Conueniente, Cui-
 fanega corresponde aho ensayo, y panes corridos aquarenta y nu-
 vera, cuyo ymporte se ponga en poder del Depositario de la Pa-
 neria, para que lleve la cuenta y raron correspondo; esto acorda-
 ron y firmaron a los dies de quiego el en^{no} del de h^o y de h^o Pósito
 doí fec=

Don Juan Ant^o Sabreda
 Juan Calderon
 Juan Rosol
 Juan Ant^o de h^o era
 Juan Dono
 Don Antonio Caveras
 Juan Gonzalez Mendez
 Juan Antonio

Manuel Moillo Manuel Mendez
Beladez Beladez

Juan Calderon

Munoz

Antonio

Francisco Boue

Aguado En baxilla de Campanario en la ciudad de Badajoz
de la qual me he de referir lo que me ha pasado en la
y Jim. de ella y de la forma de su gobierno en la
de la Consistorial de la villa de Aguntram de fecho, que por quan
to se halla ligando esta villa. Ciertos pleitos, contra Juan
an Aguntram, contra dicho de esta. Verdad en el Juzgado del
Independiente para de esta Provincia, en la ciudad de Ba
dajoz, siendo primero el segun. de este licito, por una exesa
de en el los vecinos Sanabran, cuya defensa es necesaria
ble ocasiono algunos gastos, no viniendo Caudales erabi
lles en aquella ciudad para equiva otro licito, pidiendo
las mismas al Sr. Alcalde D. Juan Antonio de Sabado, los
supla en aquesta Plaza, que desde luego citan sus merced
prompata ad cautelam, para de los gastos que se ocasiono
nada en el dicho pleito, como se ha visto en el expediente
de la causa particular, en el qual queda expresado en los merced
de la causa particular, que busco seguir los gastos que se han hecho





Uciante maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

En el día de San José que por el año lo decretaron acor-
daron y firmaron dho. J. de Quedo y fee.

Don Juan Ant^{to}, J. Montañés y Don Diego González
y Sabredoz y Mendonça

Juan Donoso
Paz

Don Antonio Cabez
Herrera

Juan Pardo

Fco. González
y Mendonça

Antoni

Antonio Boner

Aguado En la villa de Campanario en veinte y un días del mes de sep-
tiembre de mill. Setecientos sesenta y nueve años, los señores Jue-
ces y Ayuntamiento della, que abaxo firmaron citando juntos
haciendo Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, dijeron que
por quanto se a comunicado por despacho en veyda se
acorda ala Capital de este Reino a don Juan Calvo y
excepciones que la pedia de San Mateo (que Dios y de) dispensa.



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Y perdono a las villas de esta Provincia En los Granos que peca
vieron en las villas de Jerez, y Castuera, p^{da} que se pudiese averiguar
las dhas Escrituras, o Escrituras correspondientes, acordaron sus
mandos dar su poder al Dⁿ Juan Calderon de Uera, Esidor de este
Ayuntamiento p^{da} que p^{da} se a la Capital, y Comel Adm^{do} de Encomas
dⁿ Du Manuel Ortiz, a fin de que le quite las que en las dhas corresponden
dan al dho lugar, y porque la Escritura, o Escrituras q^{da} sean enveja-
das; y para ello le dan su poder cumplido, sin limitacion
alguna, sin que p^{da} dho fin le falte Clausula, ni circunstancia
q^{da} sea necesaria, para todas las dhas, y para sus mandos p^{da} que
encredo y por todo vie Comotenga por Combeniente. Erro acordaron
decretaron y firmaron dho d^{tes} de que d^{tes} se

Don Juan Arto,
D. Sabredos

Juan Arenas D. Diego Gonzalez Juan Dono
D. Mendonza

D. Antonio Caseros
D. Herrera

Juan de Oro
D. Caloriza

Juan Gonzalez
D. Mendonza

Francisco Boire

A quito en la Villa de Campanario en su dia de el mes de
DIPUTACION DE BADAJOZ año de mil Setecientos Setenta



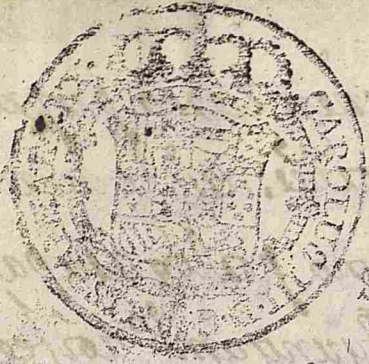
Jueves e los 25 de Justicia, y el Sim^{to} de ella Gabes, se a-
marán, cuando juntos en sus Casas Consistoriales,
haciendo Ayuntamiento con asistencia del Procurador,
Síndico, Síndico Leccionero y Diputados del Común,
haciendo e proponiendo por Manuel Méndez Diputa-
do y Procurador nombrado por esta Villa, para hacer el
de las tierras de labor que con arreglo a las ordenes se man-
dan reparar a los vecinos, basándose sobre el mo-
do de servir las dhas. tierras que en atención
al abanzado del tiempo, y la demerita a hacerse
que los Procuradores practiquen el expresado Procu-
ramiento, con la posible brevedad, reparando en primer
lugar a los Barrios Senacero, y Canquero las fanegas
de tierra que puedan sembrar, según la posibilidad, y
necesidad de cada uno, y regulada la tierra que estos
siempre la que quede reparar y equalizar en los la-
bradores, excluyendo al que tenga tierras propias y
pueda sembrar; y dando a cada uno la fanega o fanegas,
que le toque según su necesidad, por ser conforme a la
orden última del Expedido por su Mag.^d en Caxorra de
Agorro de este año, y por lo tocado al D. Diego Scher Do-
noso Diputado de lo, que se arregle el Procu-
ramiento, no solo se-
gún la orden última del Real Consejo, y la anterior de la
en que se previene que las dhas. tierras, aigan de ser, y sean de ocho
fanegas, prefiriendo a los Canqueros, y lo de una Junta pu-
blica vendiendo a los dchos. hasta donde alcanze, y

presidiendo así mismo alorq no tienen tierra propia ni arrendada como se previene en dhas ex ornes: así lo decretaron acordaron y firmaron dho ayuntamiento cada uno por lo que asu parare toca de que yo es en fe del dho y del Ayuntamiento doí fee =

M. Juan Bntto, Juan Hernandez, D. Diego Gonzalez
 D. Salvador, D. D. Mendonza
 Juan Donoso, Juan Calderon, D. Antonio Caveras
 D. Paza, D. Xirra, D. Hernanal
 Juan de Soto, Juan Gonzalez, Diego Sanchez
 Calderon, Mendonza, Donoso
 Manuel Mendonza, Juan Calderon
 D. D. Mendonza, Manuel Mendonza
 Belarde, Anselmo
 Anastasio Boue

Acuerdo para que se repartan la herencia de la Sabrada Mancha de la tierra y unco dias del mes de Noviembre de Contingencia de Terima parte de la tierra de demas setecientos sesenta y nueve los dhas sus ornes y el sim. de ella que abase firmaran estando juntos en su Ayuntamiento al toque de Campana como lo acostumbra p. la causa y Conferia lo Combeniente a este Comun de feaon; que negandore el tiempo de que los veuno de bradores, y demarcos, hagan los Barbechos p. la demarcacion de



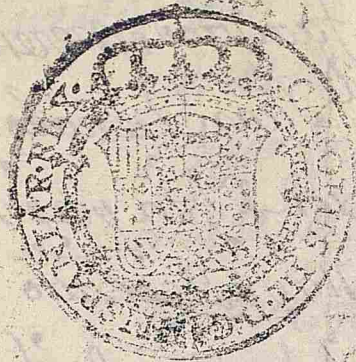


Platare maravediss.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

año que viene de mill setecientos, y setenta y estando por reparar los Baldios de la tierra dehesura y Condena en el serena desde luego los y Partidores que fueron el Ayuntamiento del Campo, y demas tierra de la casa pasada, hagan el de estas con asistencia de Sr Juan Ledoto Calderon Capitulade este Ayuntamiento. Con respecto a los ordenes expedidas y reserides de cada uno, y teniendo presente los Ganaderos en sus posesiones, tengan la voz para que alli se les de de esta tierra que les toque segun los demas, y asimismo, si les pareziese quedar los Baldios de la Milanera, y haamos lo sin reparar, por de ynfimo para de mbar y que al presente tiene acreditada lo ynfucifera y pesuma de esta tierra para la voz, y de ynfuciente aprobacion para para, lo que en para ello, onido, de modo que sin persuasio se puedan pora con sanados, cuyo Ayuntamiento se le peca en luego luego, para que no experimenten avaras on el Culig vo de estas tierras, y hecho que sea traigase al Ayuntamiento para su reconocimiento y hechar la suerte en elos ver. y porre a ello accion de creacion y romanon dho, de que no se si algun ganadero en lo subreuo saliere de ulo regiona para el, para la posesion de tomar ali la voz, y de para

Dn Juan Ant^{to} Dabredo Juan Lorenzo Dn Dugo Gonzalez Dn Juan Donoso Dn Juan Calderon Dn Anasario Bone



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Jenes y En la villa de Mérida a cinco dias del mes de mayo del año de mil setecientos y noventa y nueve
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Aguirre, que preside, a Manuel Mendez de Lopera,
Pedro Diaz Thomas, Juan Gomez Barbudo, en sus personas
doí fe =

Borja

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Aguirre, como En el día de hoy del mes de mayo del año de mil setecientos y noventa y nueve
las Casas de Morada de Manuel Muner p.ª el Sr. de horeale de Aguirre
Aguerdo y a saber de no hallarlo en ellas, preguntare
a Catalina Muner su hija por el suyo dho y me respondió que
la oia fuera de esta villa, y que no havia de venir hasta el día de
nra S.ª de la Concepción de este mes de mayo, y p.ª los efectos
Conbeniencias, doí la presente fe que firmo =

Anastasio Borja

Aguerdo. En la villa de Campanario en los trece dias del mes de di-
ciembre de mil setecientos y noventa y nueve años estando
En el Ayuntamiento de los S.ºs Alcaldes y Regidores y se le compusie-
ron p.ª la villa y Conberia sobre el beneficio comun, acorda-
ron que En atencion a hallarse las vacas vacantes del
Comande de veuños en el Baldo de la Maura, y que para su de-
vida custodia y resguardo de la D.ª de heras Boyal, no puede
estar dho Ganado, sin un toril donde se cruce de noche,
en el expresado Baldo, decretaron dho S.ºs y se haga neste



pasario mas Commodo, dandola facultad en neresari
 as p^{ra} su ajuste, y pago al Sr. D^o Juan Trenado y al
 mismo al Sr. Juan de soure Calderon Nido perpetuo
 que es de el, y que mediante de hallaron Deposito de
 mill setenta y dos rs y m. procedido de una ofension
 hecha a Miguel Scher Gallardo, en el año de mill setenta
 y setenta y cinco, otorgado por Manuel Curier, Cede.
 Cantidad se hallara en su poder des de luego se man
 da que este como tal Depositario tal nureque a los rui
 dos Comerciantes, que nes le abonaran de las d^{ha} Can
 tidad las partidas que le p^uen man^{te} huviese en nure
 gado con arreglo a lo mandado por el Sr. Intendente
 en su sena en un Despacho, librado contra el referido
 Miguel Scher, y todo para el Archivo y autos, lo que
 en su bista se rezaran puerca la fee de la nurega por
 el referido Depositario, a quien se le dara el recibo de
 dha nurega, asi lo acordaron decretaron y firmaron
 dho. S^{res} de que do i fee =

Con Juan Ant^o Salzedo Juan Trenado D^o Diego Gonzalez
 Juan D^o M^o D^o Mendonza
 D^o D^o Juan Calderon Juan Tesoro
 Fran^{co} Gonzalez Juan Calderon
 D^o Mendonza Munoz
 Anascanio Bove

Aquello en la villa de Campanario en veinte y seis dias de
dones de Diciembre de este año, de mill seiscientos se
setenta y nueve años, los S^{tes} Jurados y Escribano desta
dha villa, que abajo firmaron quando juntos en su ayun
ta a nuestro como lo andamos y costumbre para tra
tar y conferir lo conveniente al de comun de esta villa
haviendo sido requeridos conon despacho de sus S^{as} los
S^{tes} Inquisidores del Santo Oficio que reside en la ciudad de
Lleona su fha trece de octubre por su no pasado y requerí
do con el adho S^{res} en sus Casas el veinte y tres de la
dha en el que se mandó por dho S^{res} que se ponesse del cargo
de Oficio de Interventor del Puerto de Grano de esta
villa a Alonso Mazón Coronado, familiar del Santo Ofi
cio, que se le nombró por esta villa en el mes de Junio de
este año, en virtud de haverse nombrado para este cargo, a
personas de ambos Estados, como previene las dhas Instruc
ciones de Puertos del Reyno, y haviendo a reputado dho Alonso
Mazón Coronado el nombramiento, y servido de hasta oy sin
haver repugnado su suertura a la reintegracion, como si
entregada de Caudales, y lo demás, como ual Deputado, se
entendia una novedad la que no observamos usando esta
villa de la riga obediencia a los mandatos, superiores
de de luego acordaron por hallarse oy en los Vacaciones,
y tiempo de las aguas que luego que passe este tiempo,
se nombre o uno Interventor en lugar de este que ha
va este tiempo que falta hasta S^{ra} Juan de Junio de este
año que viene: y en atencion a que en esta villa se cria al
año anterior varias dudas sobre



Veinte maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

las exempciones que a los familiares del s^{to} oficio se
les deue guaridar, desde luego se consulte a la Real y su-
prema Inquisicion de Madrid, como a la superior q^{ta}
que no diga lo que deuenos e pecaua en lo subre-
uio, y otras dudas y dudas, y tambien haga se consult-
ua al Illmo. Sr. D. Juan Manuel de Goda como superyn-
tendente para que es de los Locales del Reyno, a fin
de que su Illma. no diga como deuenos practicar estos
rumbos amovidos, y a que personas se deueno e cumplir
y a Camina conaruar, y obedez en todo las supe-
riores ordenes; haga se le saue a lo privado a Mon-
señor Camacho, como es una villa en obediencia a la
Real Audiencia de Sevilla, y al xoncedo del cargo de Di-
putado, y qualquiera pampira a nombrar, o a lo en sube-
gor luego que pare el tiempo. Desvacaciones, a quien
debe renunciar a la llave, papeles, y que en el tiempo
paga seruido. asi lo acordaron, decretaron, y firmaron
los Sres. de que doi/a =

Don Juan Benito
A Salzedo
Juan Domingo
Daza
Juan Calderon
Juan Gonzalez Mendonza
Don Diego Gonzalez
Don Antonio Laveras
Juan Gonzalez Mendonza
Anastasio B...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Yo Anastasio Botella no feldesho, ha sido por los S^{tes} Justicia y Residencia de esta villa de Campanario para todos los negocios que duran al Ayuntamiento de ella como a su Junta de Propios; verificado, do feo, y verdadero testimonio a los S^{tes} que el presente viene como el que es ido celebrado por dichos señores en los veinteytres días de Junio de Junio de este año de la fecha, para responder al Despacho del S^o Intendente Pral del Cr. y Prov. del p^ozemadura, ganado por el Sr. Juan Coronado, pro de esta villa, a fin de que de los sacros hagan por la Justicia y Capitulares, y fueron de esta referida villa en el año pasado de mil setecientos setenta y nueve, lo danos, y persuirion que se le causasen por haber yntroducido en la Intendencia de dicho año, por venturas Cuencas bonas de gran Donoso, p^o el que de las Jemas de la D^hessa Royal de la Guardia, por ser dho Sr. Juan Coronado uno de los arrendadores de ellas, es qual que no es, y es puesta dada al citado Despacho, por dho Sr. de esta manera de Arson, uno en pos de otro, ala letra son del dho Sr.

Aguedo En la villa de Campanario, en veinte y tres días del mes de Junio, de este año de mil setecientos setenta y nueve, los S^{tes} Justicia y Residencia, que componen el Ayuntamiento, que a bajo firmaran, estando juntos en el Ayuntamiento, habiendo visto el Despacho que contiene de el S^o Intendente Pral de esta Provincia del p^ozemadura de feo, que para poder responder a dho S^o y presente Despacho, veridicam^{te} sobre las facultades que tiene esta villa, para el abito de sus verinos ganaderos, en el sobrante de la D^hessa de la Guardia por ser puntos de sus Regalias, como dho peculiaras a esta Jurisdiccion, como Aldea que es la Guardia de esta Señoría en Arsonia al D^o y p^o p^oaval Caveras de Herrera, Abad de Penaranda de Duero

Verino de esta villa, para que Conducatamen ymtructiva-
mente se manifieste aho Senor, el dno ymparual Conques-
redio la Justicia, y Capitulares del año de sesenta y siete, en
virtud de sus facultades, a la comoda de Fran. Donoso, en la ri-
stada de herra por dho año: asi lo acordaron, decretaron y firmo-
ron dho v^{res} de queyo el dno del Ayuntamiento dho fe: = Despu-
sen a es^o. haga manifiesto, los Despachos, y ordenes Conques-
halla esta villa, del nombrado Arrestor = D^o Juan Antonio
de Salredo = Juan trenado = D^o Diego Gonzalez de Mendora =
D^o Juan Donoso Lara = D^o Juan Calderon de Uera = D^o Anto-
nio Caveras de Herrera = Juan de Soto Calderon = Anasario
Botte

Haviendo visto el Despacho del Sr. Intendente D^o al de esta
Provincia, los v^{res} Justicia, y Simienos ynfrascriptos; en
atencion, a que el punto substancial, sobre que se supiese, y con-
siste, en el supuesto de esta ynhibida esta Justicia, y villa,
del Consumiento en la d^o hasita, manijo, y distribucion
de los Propios, ymporax de ellos, del Lugar de la Guarda, Aldea
de esta Jurisdiccion, y que sobre este asunto, no se amercia
do esta villa, d^o d^o, ni yndicem. Con el Alm^o de los Propi-
os, y sus Cauales D^o Joseph Monereo; solo si, por las facultades
de Concedidas a esta villa, y dno ynchordo, que tienen sus
Verinos Ganaderos, con preferencia a otros, en los sobranes q^{ue}
resulten haver en los ruidos Propios; pudo por dho del que
dad, y de distribucion ymparual Justicia, acomodas a los
mas yndiferentes Ganaderos, en el año que se ruda de mill setec-
uentos sesenta y siete, en la de herra de la d^o p^o r^o da Aldea
de la Guarda; y siendo uno de estos Fran^{co} Donoso, quien gano
Despacho a este efecto del Cav^o Gov^o de este Partido, sus ha-
y siete de octubre del ruidado año, en su Cumplim^o.

notoria yndiferencia, es Constante queda acomodada la villa con sus
tas Caveras de Jera y de herra; atendiendo que unos y otros ve
rinos, deven tenerse entre sí para sus acomodados, en la forma y termi
nos de una ordenada facultad, que por repetidos ordenes Reales de
vendo brevas, sin poderseles permuira a unos veunos, mas puerio
sas yexas, ni menos tampoco, mas anchuras, para sus poses de
terera parte de serena conredida, que ad unos; y atendiendo tambie
en a que el ymperatore En Juan Coronado tiene de asignacion en la
Real de herra de serena su posesion de gran estimacion para sus gana
dos, y que en la de herra de la Guada, entró en calidad de veuno de esta
villa, por las facultades que esta tiene, en fuerza de que al tiempo mis
mo, que se hizo la asignacion, de la tercera parte de serena, a todos
los veunos de este Partido, por Real Decreto de su Mag^d (y de los de)
En que entraron los Propios, Baldios, Segano, y Libro Despacho en
Virtud de dicho Real Decreto, a favor de esta villa, por el Co^{do} de villa
nueva la serena, como subdelegado, su fecha diez de octubre, de mill de
treientos e sesenta y un años, para q^e fueren los veunos ganaderos
de ella, preferidos a otros que les quiciera, en el goze sobriante de esta de
herra, sin que la Justicia, y lugar de la Guada, por ningun precepto
lo pudiesen impedir; de cuyo Despacho acompaño copia a esta respu
ta; en fuerza de estas facultades, y posesion que esta villa a
tenido desde dicho año, en rito de ellas mismas; y que el Sr. Juan
Coronado a esta villa, y a comodo en la de herra referida, en el que
por su Comission entró con sus ganados, bien que sin perjuicio de
ellas, y que sea a braogarse las, con disposicion que hare a esta villa an
te dho Sr. Inrudente; e desde cuyo Contraderise con ymplacacion,
puesto que, por donde tubo el origen, suplenordial yre, y suada
En dha de herra fue por haver ymperado a esta villa el dho Sr. Juan



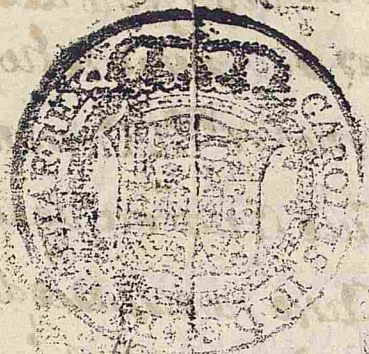
Veinte maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE. /

Concedido, que Como a los de sus Vecinos yndiferentes, se le permitie
se el acomodo en ella, sueldo a la bria Como loi demas; Confe de es-
trazanas que nieque oy tener esta Villa, facultades para acomodo-
dar a sus Vecinos, quando el Unica^{te} en fueria de ellas; y no por
otras, establecio su dno, en aquel goze, Cui^a Verdad En Caso ne resa-
rio, ha a Construa esta Villa, a nro dho Señor; y como tambien
la notoria ruina que pade rieron En esta Villa, y su Comarca, todos
los Ganados lanares, En el citado año de sesenta y siete; tenien-
do, onro, las Jercas con Posesiones Esperiores, y descargadas por ha-
ver sido uno de los años mas Esteriles que sean Conozido. Haze
ganse a las facultades peculiares que tiene esta Villa, para
acomodar a sus Vecinos, En los Sobrantes de dha Dhesa, ade-
mas de la Concedida por dho Despacho, las Nales bdenes, que
y qualmentre, las aporian, y vigorizan a defavor: En primer
lugar, una que Expedio el mismo actual Sr Intendente para
esta Villa, su fecha trece de octubre del citado año propio de se-
senta y siete; por la que se manda, que tratandose todos los
Propios de esta Provincia, tanto de Jercas, Como la Bellota de
sus Fronteras, se haga su repartimientto Entre los Vecinos Ga-
naderos, y que si resultasen Sobrantes, se admittan, sin otro ma-
preno ni paja, que el q resulte de la traza; prefiriendo por el tanto
a los Pueblos que fueren Comueneros, o vecanos, y ensude fecato
a los mas ymmediatos, En los mismos terminos, que constabieren



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. /


Mrs. partos, para los Vecinos del Pueblo; Cuius Real orden fue emanada, por Provicion del Supremo Consejo de Castilla; y como dha Dehe-
rra se halla tasada con esta solemnidad, en los mismos papeles de
ella, se acomo de fian. Donde, en fuerza del Despacho, que a este
efecto, gano del Cax. ¹⁰⁰ ^{dos} de este Partido, en el mismo año, para
que la villa se acomodase ^{previam^{te}}. En los sobranos que huvie-
se, con varios apereviamientos, y aun multa, que constan del ri-
tado Despacho, su fecha veinte y siete de octubre del propio año de
Seisenta y Veyte; de forma que viéndose en la villa, con la reverente
orden, del mismo ¹⁰⁰ Intendente que acababa de serviria, para
acomodarse a sus Vecinos, en los sobranos de los Propios de sub-
leas en los que por el ritado Real Decreto de sesenta y uno, se le con-
tado, la peculiar facultad, para poderlo hacer; seia y vider, y que
brancas tan ¹⁰⁰ ^{dos} papeles, sino acomo diera al dho fian. Don-
de. Acompaña asimismo, otra superior orden, expedida por el
mismo ¹⁰⁰ ^{dos} con fuerza de Pragmatica Real, por la que se manda
que a los Ganaderos trasumanos, se les permitan, y no ympidan
por las vias, y por de las Imbernadas, que tubieren por posesion
anterior, en el año de sesenta y ocho, en que se le pidió, sin per-
suicio de la tasa hecha en las Juntas, por el ¹⁰⁰ Intendente de
Extr. madera; pero que este acomo de de los Ganados trasuman-
tes en dha Imbernada de los sobranos de las Dehesas de los Pro-
prios, sea sin perjuicio de los Verdaderos Vecinos de Cada Pueblo.
y de los Ganados de los Vecinos Comunes, con
exclusion de los forasteros. Así con mas distincion consta de la



uitada Real Pragmatica, sufragada en Madrid, a diez y ocho de octubre
del ynsinuado, de mill setecientos setenta y ocho, an-
te Sr. Ignacio Estevan de Izareda como Es.^{no} de Camara y de
Gobernador, del Supremo de Castilla, a cuyo Conterto, se reme-
ta esta Villa, con el fin de que en caso necesario de pre-
sentar, no solo de esta Pragmatica, sino tambien de
las vitadas Reales Ordenes, y Despachos librados, a favor de
este Ayuntamiento, por el mismo actual Señor Inten-
dente sus Copias literales; bien que se promete esta Villa
de su Justificado, como recito tiene buena let que abisita de
esta Negocia, tan sumera, como llena de ynfenuidad, docu-
mentada, con tan Constantes Titulos; se dio a tener la
presente para dejar yndemnes las facultades, y Regalias que
tiene esta Villa no poder como dar a sus vecinos en los so-
brantes que resultaren tener, los de su Aldea de la Guarda,
en los Proprios de esta, despreciando la ymportancia que ha
de Contrario, pues no por este acomode temporal, se puede
de aqui buir, haver venido la mas leve merca de recia, ni
yndirecta. En la dub hasta de ellos, ni menos en sus Ca-
udales, de los quales, y su Conversion, esta muy distante
esta Villa, en fuerza de hallarse ynhuida sobre esto, por
Despacho del Sr. Intendente, ganado a favor de su Al.^{da}
Sr. Joseph Monitero; como asi lo an observado, y obser-
van. Esto respondieron, acordaron, y firmaron el Sr. Jus-
ticia, y Capitulares; y en el año de setenta y siete, conu-
racion a el acomode del referido Sr. Donoso, quanto los
que componen oy esta Villa, por lo que les ymporta defender
y vindicar sus facultades, quedandose con copia de esta
respuesta Testimoniada, para hacer sus Competentes
recursos. En caso de negarse les las expuestas facultades,

Con el otorgado Poder, que para ynterponer las apelaciones, tienen
formalizado, para acudir al Tribunal de dho Señor, y demas que
Sean Conducentes, y asentandore en el Testimonio el Acuerdo re-
lebrado a este fin; lo que decretaron Con Acuerdo del ynfra scripto
Herrero Endudala Capitulada: Campanario, y Junio Veinte y si-
ete de mill Setecientos Setenta y nueve años de que doi fee =
Dn Juan Antonio de Alredo = Juan Tenado = Dn Diego Gonz.
de Mendoza = Dn Juan Donoso Lara = Dn Juan Calderon de Vie-
ra = Dn Antonio Caveras de Herrera = Juan de Soto Calderon =
Herrero = Dn P^{ro}ptoval Caveras de Herrera, Abad de Penaranda =
Antemi = Anastasio Bove = En^{do} el mes de Junio de es = 7^o

Asi Consta y parece de dho Acuerdo, y respuesta dada a el Despacho del
Sr Intendente Dn^o que a la letra Concedan Conduccion final, a que me
remite; y para los efectos Conbenientes en virtud de lo mandado por
dho S^{tes} en la respuesta Herrerada, doi el presente que signo y firmo en
la villa de Campanario en Veintey ocho dias del mes de Junio de mill
Setecientos Setenta y nueve años

En Testim^o =  = Verdad = S

Anastasio Bove



Veinte maravedis.

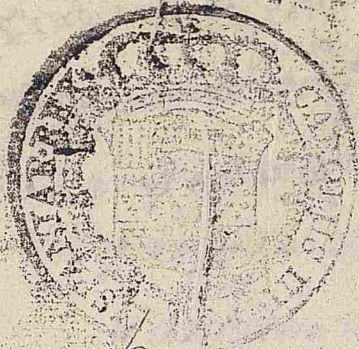


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles in the center of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Bar. de El Puerto de Santa R. y Baquero q'vdo della
ru ganado del comun y S.º Donado y Terzil ante el
enru ayuntam. como mejor Vozes de V.º, q' han
endo conudo Dico haze el edicto conbo catorio. La
mando postores para custodiar dho Ganado, y el no
haber pasado ninguno es la Causa los raxem
diables Dano q' le dia y le Noche se Causan
p' dho Ganado Bacuno enel corido del monte de
nalado como para las Veces, y como se vige de
de la Deya Real el dho el dho corido es ymposible
el Defender la entrada enerte aung Cada Res Fen
ga un Baquero; por manera que por esta experien
zia q' e tenido me hallano a poner el ganado de la
box bajo la condic^{on} de no susctaxme ni ver le ni
cuerra el Dano o entradas q' huviere el dho Ganado
enel ~~los~~ precado corido, bajo cúa condic^{on} ha q' es

la postura por tanto =

El S.º Duplico q' se bajo della y q' el ganado de la labor
y sus S.º vean los q' Respondan por las denuncias
q' vobas las entradas o Damos de sus Ganados sus
con los granjeros de Veces por Defender Vuestros
coridos y tenen estoy prompto a arreglar los

Verre deve dar por Cada res Bacuna de Lavo, y no
viendo admittida dha condiz^{on} le d^oning^o modo entio a
ver pator m^o Baquero como asi lo p^otesto en Just.^a
q^o p^oro y furo lo xresario d^o.

J. D. de Caberas
de Haza

Juan Poyras. Nuncio del Ayuntamiento, lo mande y firmo
el Sr. D. Juan Antonio de Sabredo, Alcalde ordinario por
Subst^a y estado noble de esta Villa de Campanario en ella
a los diez y seis dias del mes de agosto de mill setecientos
setenta y nueve años =

Juan Antonio
de Sabredo

Anastasio
Boves

Aguendo En la villa de Campanario a los diez y seis dias del mes de
Agosto de este año de mill setecientos setenta y nueve, los señores
Justicia, y Jim. de ella estando juntos en su Ayuntamiento
como lo acostumbraban para tratar y conferir lo conveniente
a este comun, con asistencia del Procurador Sindico Personero
haciendo buro el Pedim.^{to} que a nro rede dixeran, no es admi-
sible la portanza que se expresa en el Pedim.^{to} por q^o haciendo de pagar
los labradores las denuncias que ocasionen los ganados de la obra
en el Prado del Monre, señalado para pasto al ganado que se
ziro, siendo ya remediable de ser de parase de la D. H. en el Boyal
del dho Prado, el expusado ganado de la obra, por no haver
Balla de ningun genero que lo pueda conuenir, cuando

linderos, con cierta distancia, por ahora, y sin perjuicio de pro-
 quia la voz pp. los Baqueeros que an guardado, hasta aqui el Ganado
 de que a neutrado hecho cargo, prorigan como oficio que es suyo pro-
 pío, y de Causa Común guardandolo con la misma obligacion que
 lo an hecho en su propia; y para ello, lo efectuarian hasta el día
 del S^o S^o Miguel, danres, si huviere por otra señalando el Sa-
 lario que la villa tenga por Justo a Correspondencia de su
 Trabajo; lo que Conferido por sus meritos y dho Sindico Personero; de
 cretaron que al Mayoral d^o Juan del Puerto se le pague el Sala-
 rio Diario de quatro r^o y alos dos Companeros, a Cada uno tres, y
 Componen diez r^o Diarios, lo que se aiga de pagar por los intere-
 sados, se peldo alébra segun las Caveras y Cada uno tenga, y todo
 se ayde el n^o de la villa, sin perjuicio de Consultarlo, sin detencion a su
 Mage^o y Dios y por mano de su d^o el M^o J^o Manuel de
 Roda; haga e le daver este Decreto, alos expresados Baqueeros
 para que all lo Cumplan, con apearexim. An lo acordaron de cre-
 taron y firmaron d^o Juan de G^o y el S^o del Ayuntamiento. doi fee =

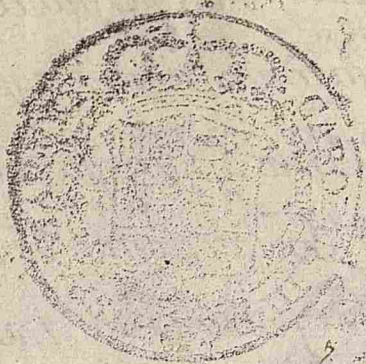
M^o Juan Ant^o Salzedo
 Juan Antonio de Mendonza
 D^o Diego Gonzalez
 Juan Donoso
 Juan Caldeza
 D^o Antonio Caveras
 Juan de G^o Juan Gonzalez
 Caldeza Mendonza
 Manuel Morillo
 Bedade
 Anselmo
 Anasario Boue

En cada una de las cosas que se han acordado, por el no notifico e here





Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

*Sacresel Decreto que se acordó a Bart^{me} del Puerto, Andres del
Puerto, y Diego Guerrero, personas destinadas para la custodia
del Ganado de la labor desta villa en sus personas del fel=*

Boves





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. +

Jn. Manuel Nouillo Velarde Prox. Procurero
del Conun y J. de esta J. de Anu. Val como meson pro
cada Desp. q. am. noticia ha llegado q. por 13^{ra} del
Puerto Baguero de Ganado Romado y Terril de Co-
men de lo. J. Labradores de esta J. se ha hecho
una Posura y a la Tigo no a Condicion de q. la
formalizara. Sp. q. D. Daños o Denuncias q.
se Cauzaren en el Dicho del Monte Señalado q.
la yegua de esta J. Ganado, no sea el dho
Baguero Responsable a los expresados Daños, ni
Denuncias, si solo los Bueyes de la labor, o sus
J. Labradores como dueños de ellos, Cuya Posura
ya la ha presentado por escrito ante este Pyun
tanto de Cuyo pedimento y Acuerdo q. se hubiere
re dado, o q. se hubiere p. p. noberia Combien
am. d. no y Beneficio Comendado la labor, el q. se me
de servir. a la Letra, con viram. de Diputado,
en aca. uion ha esar. Stuviente el sindico Prox
Por tanto =
A J. Supp. q. p. via dho. Tira. on. se me de el te
sim. q. libo pedido en d. q. T. p. ito. Com. d. de
rando p. todo lo ut. d. = Manuel Nouillo

Declarado



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Carta on

En la villa de Campanario, En diez y siete dias del mes de agosto de este año de mill y setecientos y noventa y nueve, yo Anastasio Boue en nombre de fecho, ha sido jurado por los señores Justicia y Alcaide de ella, para todos los negocios que ocurran en el Ayuntamiento. Cure para lo Comendado en el Pedim.º y a saber de, a Manuel Mender de Luera Diputado de esta Comuna por hallarse ausente el Procurador Sindico Real de esta Villa, en supersonado i fee =

Anastasio Boue

Autor y Proprietario de esta obra para el termino y documentos que pide, Comynseccion de este Pedim.º iuracion, Genal se Comiene por ausencia del Prior del Comun y del de esta Villa, e igualmente de esta causa, que así lo mando y fimo el Sr. Dn Juan Antonio de Salgado, Alcaide ordinario por su Magestad noble de esta Villa de Campanario, En diez y siete dias del mes de agosto de mill y setecientos y noventa y nueve años de que doi fee =

Dn Juan Ant.º de Salgado

Ante mí
Anastasio Boue

A que se le nombra
Judicador de Luera ma
para el año que viene
del 770

En la villa de Campanario En diez dias del mes de setiembre de este año de mill y setecientos y noventa y nueve, los señores Justicia y Alcaide de ella y abajo firmarán estando juntos en el Ayuntamiento. Como lo comen
(Juan



para tratar lo Combeniente a este Comun y a fin de nombrar Jueces
 de Cuadragesimas p^{ta} el año venaxo de mill e setenta e siete, dife-
 ron, que consultando a sus m^{rs} la Doctrina, y pasto espiritual que
 precede a este eundacio el Reverendo Padre Doctor fray Juan
 Chrysotomo Gonzalez del orden de nro Padre S^{to} Fran^{co} residente
 en el Convento de nra S^{ra} de los Angeles de la Villa de Zalamea, desde
 luego le nombraron y nombraron dho S^{res} para dho Cargo, a quien
 se le haga daver para que lo a repare y se le de testimonio de este nom-
 bramiento a fin de que lo haga presente a dho S^{to} en dho S^{to} y
 solo adho Padre Doctor en su persona se hare este nombram^{to} y no a
 otro pues en el caso de haver motivo que impida la bendic^o de dho
 P^{re}lo nombrado, le quiva a la villa el arbitrio de nombrar
 otro que sea de su satisfacion, que pr este asi lo acordaron de
 crearon y firmaron dho S^{res} de que yo el C^{no} del Ayuntamiento
 doí fe

On Juan Ant^o Sabredoz Juan Tenas D. Dugo Gonzalez
 Juan Donoro Juan Calderon D. Antonio Caveros
 Juan de Soto
 D. Hernandez

Anuemo
 Anasario de Boves

Non parez en la hac^{ta} nra, dhodia mes y año, por el C^{no} fure daver el nom-
 bramiento de los dho Cuadragesimas del año venaxo de
 mill e setenta e siete, que el que antecede al P^{re} de p. fray Juan



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. /

Christóbal Gonzalez Seco de Frades en el Convento de nra sra
de los Angeles de la Villa de Zalamea en supersona quien deso
a reputar acepto el Cargo de Pal. Predicador y nombrame nro en
el fho para predicar la Quaresma personalm^{te} del año que viene
de mill Setecientos y setenta; sus res pondio y fho de nra
die Seco de que yo el s^{no} doise =

J. Juan Christóbal Gonzalez

Ante mi
Antonio Bore



Comp. pag. 20 del 769

D. M. A. M.

lo alugar al Potalde
de un parral de
emplala con logerita
mandado; Solo si
sele Concede el Salario
de Cinco r^l y alor dos
Compañeros el de qu
autio a Cada uno; loq
Cumplan con aperecer
miento; asi lo man
daron acordaron de
cuerpo y firmaron
dho s^{rs} de quedi o i ce y de
en g^{ta} ten los Perros de
y g^{ta} con estes a saca
al dede lo

B^{me} Baia del Puerto Viejo D^{ra} S. Onel de uido
respeto a M^o digo: que ha uendore de uido a
ami Pedim^{to} que aca S. Mig[!] que se p^{ra} uer
otra Cosa; si uiese onto Baia del Comu^o ca
nel Salario de quatro r^l + ^{ordig^{is}} r^l a cada uno de mis
dos Compañeros; no puedo entrar en este serue
co ni dho mis compañeros, sin elargarme has
ta cruz r^l la Cosa por licencia hasta quatro
hombres que comenstee para Custodiar dha Ba
cada uno poderos mantener en esta Cosa
fario. Tambien pido se considere frugite e ma
ria; de los perros que asisten a esta ganade
ria; baxo d^{ra} uias circunstantias. Ha dho s^{rs}
de mi cuenta el responder por quiddas Daños
ni penas que se ocasionen onto de fuido Baia y
sea In Journal diario =

Donos
Caveras

Salvador Mendez
Antoni
Anastasio Boter

Suplico a M^o S^{ra} S^{ra} acordar loq Jure Jurao y d^{ra}
agrado, p^{ra} Onel Plumento, y condiciones expre
sadas aca; P^{ra} no al serueio, p^{ra} de otro modo
no p^{ra}de. Asi p^{ra}de M^o disponer en hereditio g^{ta}
cia d^{ra} tres Compañeros y pagarlos diarios^o p^{ra}
loq se p^{ra} para el cuidado del ganado, fo iderancia b^{ra}
y d^{ra} m. Como si se aubiera p^{ra}gado apenas d^{ra} d^{ra}
y lo espero con mereced d^{ra}

Onel dia Veintey
uno de dho mes y año
yo el s^{rs} fure d^{ra} de
Ciento y p^{ra} de d^{ra} mi
ger d^{ra} de d^{ra} del Pue
to, p^{ra} d^{ra} en d^{ra} d^{ra}
a C^{ra} de d^{ra} d^{ra}

yo si Suplico a M^o que onaten^o a pagar d^{ra} el dia
d^{ra} m^o p^{ra} d^{ra} y d^{ra} en quidda aca en d^{ra} d^{ra}
el ganado, desde fugo otro p^{ra} de d^{ra} aca
da uno a los labradres sus r^l es para que nel cas
d^{ra} d^{ra} M^o abien diga baxo In Salario diario
d^{ra} d^{ra} pedidos, se Cumplan la d^{ra} d^{ra} p^{ra}

que el Conacende de
dho Decreto para
gusta y licencia
ra ai ho ^{me} de el
Decreto Sumario
luego se exortara
a sus Casas; de que
doi fee =

L. Bouc

